



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02919 -2022-GR,CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

10 MAYO 2022

VISTO; los documentos adjuntos, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 3334, de fecha 03 de mayo de 2022, doña LUZMELIA RIVERA ORTIZ, profesora nombrada en la IEPS N° 16449 "Eloy Soberón Flores" del distrito y provincia San Ignacio, presenta RENUNCIA a su cargo, adjuntando Carta de Renuncia Notarial, precisando que la misma surtirá efecto a partir del 10 de mayo de 2022;

Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros casos, por renuncia, texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 111° del decreto antes glosado detalla: "La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario. La solicitud es presentada ante el jefe inmediato el profesor, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, previos a la fecha en que solicita su renuncia, siendo potestad del Titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada la exoneración del plazo";

Que, con Informe Escalafonario N° 00607-2022, suscrito por la Responsable de Escalafón, se le reconoce a doña LUZMELIA RIVERA ORTIZ, profesora de la IEPS N° 16449 "Eloy Soberón Flores" del distrito y provincia San Ignacio, un total de cuarenta y cuatro (44) años, cero (00) meses y cinco (05) días, de servicios oficiales prestados al estado, a la fecha de su cese;

Que, la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículo 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios, vigente desde el 14 de abril de 2022, en su artículo 2°, modifica el Artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, señalando que: "El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales". Asimismo la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley antes descrita, sobre la implementación del pago de la CTS, de conformidad con lo establecido en el artículo 63° de la Ley 29944, señala que éste se implementará excepcionalmente, de la siguiente manera: 1) a los profesores que cesen en el año fiscal 2022, el pago de la CTS se efectúa a razón de: i) 50% en el año fiscal 2022. ii) 20% en el año fiscal 2023. iii) 30% en el año fiscal 2024...;

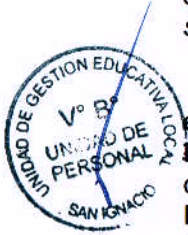
Que, mediante Oficio Múltiple N° 00086-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, se comunica la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 00023-2018-PI/TC, sobre la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 35°, inciso "a", y 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, declarando fundada en parte la demanda; en consecuencia, ha declarado la inconstitucionalidad del artículo 63° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en el extremo relativo a la expresión "hasta por un máximo de 30 años de servicios" e infundada en lo demás que contiene. En tal sentido, en estricto cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Constitucional se ha





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2919-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

dispuesto: **i) En caso de cese o retiro de la Carrera Pública Magisterial (por cualquier causal), de los docentes nombrados comprendidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, producidos a partir del día 11 de octubre de 2020 (y hacia adelante), se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo de Servicios-CTS por la totalidad de años de servicios oficiales cumplidos del docente al momento de su cese, pudiendo ser incluso mayor a los 30 años, considerando para el cálculo el 14% de la Remuneración Integra Mensual – RIM por cada año de servicios o fracción de año si éste supera los 6 meses...**



Que, con Informe N° 101-2022-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el responsable del Equipo de Remuneraciones y Pensiones de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, señala que se ha practicado la liquidación correspondiente por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de la profesora LUZMELIA RIVERA ORTIZ, monto que asciende a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL DIEZ CON 56/100 Soles (S/. 132,010.56), precisando que para el pago de la CTS se tendrá en cuenta lo establecido en la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31451 – Ley que revaloriza la carrera docente, modifica los artículos 53° y 63° de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios;



Que, de la revisión de los actuados se determina que doña LUZMELIA RIVERA ORTIZ, se encuentra dentro del Régimen de Pensiones del D.L. N° 20530, al amparo de lo dispuesto por la Décimo Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212 y la Cuarta Disposición Transitoria del D.S. N° 019-90-ED.;



Que, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del D.S. N° 282-2021-EF, modifica el artículo 2° del D.S. N° 149-2007-EF, en tal sentido, se delega a la Oficina de Normalización Previsional - ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, *así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales*. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva...;

Que, mediante Oficio Circular N° 002-2021-ONEP/GG, de fecha 26 de octubre de 2021, la Oficina General de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señala que, en atención a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 282-2021-EF, esto es a partir del 17 de octubre de 2021, **corresponde únicamente a la ONP la facultad de reconocer, declarar y calificar, así como a efectuar liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales, respecto de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público...**

Que, mediante Resolución Jefatural N° 150-2021- ONP/JF, de fecha 15 de diciembre de 2021, se aprueba Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto ley N° 20530, precisándose que cuyo reconocimiento, declaración, calificación, liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengados y de los intereses legales corresponde a la Oficina de Normalización Previsional (ONP);

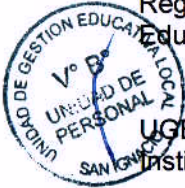
Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;





## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 02919-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RETIRAR**, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de renuncia, a doña **LUZMELIA RIVERA ORTIZ**, profesora de la IEPS N° 16449 "Eloy Soberón Flores" del distrito y provincia San Ignacio, con DNI N° 27661357, Escala Magisterial - tercera, Jornada laboral – 30 horas, a partir del 10 de mayo de 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, a favor de la profesora **LUZMELIA RIVERA ORTIZ** el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalonario N° 00607-2022, por un total de **cuarenta y cuatro (44) años, cero (00) meses y cinco (05) días**, a la fecha de cese.

**ARTÍCULO TERCERO.- ABONAR**, por única vez a través de la Oficina de Administración, a favor de la profesora **LUZMELIA RIVERA ORTIZ**, la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DIEZ CON 56/100 Soles (S/. 132,010.56)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS); de conformidad a lo señalado el Informe N° 101-2022/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP, de acuerdo al siguiente detalle:

Monto reconocido por CTS	Monto a pagar año 2022 (50%)	Monto a pagar año 2023 (20%)	Monto a pagar año 2024 (30%)
132,010.56	66,005.28	26,402.11	39,603.17

**ARTICULO CUARTO.- ESTABLECER**, que respecto a la pensión de cesantía a favor de doña **LUZMELIA RIVERA ORTIZ**, corresponde a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, emitir el pronunciamiento correspondiente, según lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 282-2021-EF, Oficio Circular N° 002-2021-ONEP/GG y la Resolución Jefatural N° 150-2021- ONP/JF.

**ARTICULO QUINTO.- PRECISAR**, que el beneficio que corresponda a la presente Resolución se hará efectivo en la medida que se cuente con la aprobación del Calendario de Compromisos por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**ARTICULO SEXTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022.



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 2919-2022-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

**ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

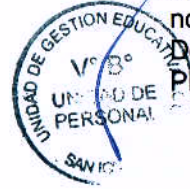
**Regístrese y Comuníquese,**



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**

**Director**

**UGEL San Ignacio**



UGEL.SI.  
S.O. CAJ.  
MUN. SAN IGNACIO  
NRO. UGEL.SI.  
LUGEL.SI.  
S. 05060222